



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 295 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Setiembre de 2021.

VISTO:

Oficio N° 07 - 2021-GR.CAJ-DRA/OGRH-LEG, de fecha 25 de Mayo del 2021; MAD: 5784068, Oficio N° 132-2021-GR.CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 25 de mayo del 2021, MAD: 5786614, Oficio N° 161-2021-GR.CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 14 de junio 2021, y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 09 de marzo del 2021 se publicó, en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31131, que elimina de forma progresiva el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el sector público, la mencionada Ley entra en vigencia desde el 10 de marzo del presente. La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728 o al Decreto Legislativo N° 276 se realizará en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación, los contratos CAS son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Que, la precitada Ley en el **Artículo 1. Objeto de la Ley**. El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Que, asimismo, en el **Artículo 2, respecto a los requisitos señalados**: Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 295 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Setiembre de 2021.

- a. Realizar **labores de carácter permanente** al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Que, en este contexto, con fecha 14 de mayo del 2021, el señor SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES, solicita su incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en virtud de la Ley N° 31131, sin embargo también en el PRIMER OTROSI de su solicitud, solicita MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, señalando que se suspenda provisionalmente la respuesta a este escrito en tanto se emita el Reglamento de la Ley 31131, sin embargo también cabe señalar que no obstante el tiempo transcurrido hasta la fecha no se ha emitido el Reglamento respectivo.

Que, las medidas cautelares son dictadas para asegurar la satisfacción del interés de la parte que las ha solicitado. Interés que radica en la pretensión de quien requirió la medida cautelar y que por el paso del tiempo podría verse perjudicado indefinidamente.

Que, asimismo el contenido de la decisión cautelar (art. 611 CPC) es: 1. Verosimilitud en el derecho, 2. Peligro en la demora y 3. Razonabilidad o adecuación.

Que, **respecto a la verosimilitud del derecho**, tenemos que considerar a lo aparente, esto es, a la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal. Como señala Liebman, no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial. (Ledesma Narváez, 2006, p. 28)¹.

¹ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo III.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 295 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Setiembre de 2021.

En definitiva, la verosimilitud en el derecho involucra solo la apariencia de la existencia del derecho del cual se pide protección en base a un examen breve y superficial.

Que, respecto al **Peligro en la demora**; “Calamandrei”, citado por Priori, señala que es una realidad incontrovertible que el proceso toma tiempo, y muchas veces el tiempo que es necesario para que se dicte una sentencia se convierte en la peor amenaza y muchas veces en la más grave lesión – que la situación jurídica material que quiere tutelar con él, pude sufrir. Por ello, el tiempo que toma el proceso se convierte en la mayor amenaza de su efectividad. La noción de peligro en la demora parte de esa constatación, y constituye no solo un presupuesto cuya presencia es necesaria para dictar una medida cautelar, sino que además es la justificación de su existencia. (2016, p. 682)².

Que, **respecto a la razonabilidad**, se señala que, una correcta evaluación en torno a la adecuación de las medidas cautelares, garantizan dos cosas: 1) que quien pretende algo en el proceso obtenga aquel medio que requiera para garantizar realmente su pretensión; y 2) que el demandado no sufra en magnitud mayor a lo necesario para lograr la finalidad de las medidas cautelares. Con ello se evita simultáneamente la desprotección del pretendiente y el abuso contra el afectado.(Priori Posada, 2016, p. 692)³

Que, el presupuesto de la adecuación es una manifestación, en el ámbito del análisis de los presupuestos de la medida cautelar de la **instrumentalidad**, característica esencial de las medidas cautelares. En el CPC existe enunciado bajo el rubro de “razonabilidad”. Adicionalmente, el propio artículo 611 se refiere a este presupuesto “asegurar la eficacia de la decisión definitiva.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo 157.- Medidas cautelares.

157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Lima: Gaceta Jurídica.

² PRIORI POSADA, Giovanni (2016). “Comentario al artículo 611 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.

³ PRIORI POSADA, Giovanni (2016). “Comentario al artículo 611 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 295 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Setiembre de 2021.

Que, en este contexto el señor Segundo Jesús Rojas Briones señala que en virtud de la Ley N° 31131, se incorpore al Régimen laboral del Decreto Legisltivo ° 728, por cuanto viene laborando por más de 24 años en calidad de Chofer de la Dirección Regional de Agricultura.

Que, sin embargo, en el **primer otrosi** de su escrito, solicita que se dicte una medida cautelar administrativa solicitando, se suspenda provisionalmente la respuesta a este escrito en tanto se emita el reglamento de la Ley N° 31131, esta medida cautelar se mantendrá hasta que venza el plazo de (60) días para la emisión del reglamento contados a partir de la vigencia de la ley N° 31131(10 de marzo del 2021), pedido que lo realiza conforme al artículo 157 numeral 157.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, cabe señalar que desde la emisión de la Ley N° 31131, hasta la fecha no se ha emitido el reglamento de la ley en mención, sin embargo, esto no conlleva que no se resuelva sobre lo solicitado, por cuanto la Constitución de 1993 mantiene el esquema de la Constitución de 1979, cuyo Capítulo 1 se refiere a los Derechos Fundamentales de la Persona, dentro de los cuales, el artículo 2, inciso 20, se refiere expresamente al Derecho de Petición, señalando lo siguiente: "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, en este contexto el TUO de la Ley N° 27444, contempla el derecho del administrado de solicitar medidas cautelares, y teniendo en cuenta, que la petición está amparado en una norma, así como se encuentra inmerso en los presupuestos, señalados en el Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente caso, se debe amparar la petición del señor SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES, por ende suspender provisionalmente la respuesta al escrito en tanto se emita el reglamento de la Ley N° 31131.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2019-JUS, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA a favor de SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES, en consecuencia suspéndase provisionalmente la respuesta al escrito de fecha 14 de mayo del 2021, MAD: 5763335, en tanto se emita el Reglamento de la Ley N° 31131.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

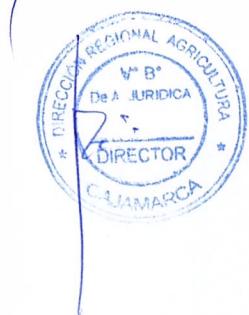
Resolución Directoral Regional Sectorial N° 295 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Setiembre de 2021.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Elmer Kuri
Ing. Elmer Neira Huamán
DIRECTOR